



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 2019-01136.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 5 de marzo de 2020, a través del cual se resolvió un recurso de reposición.

**II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Señala que el 2 de marzo se aceptó el trámite de negociación de deudas por parte de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, por lo que solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

**III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

En principio, el recurso de reposición no procede contra el auto que ha resuelto otro horizontal, salvo que en el nuevo recurso se incluyan puntos nuevos.

Vistas así las cosas y la realidad fáctica del expediente, encuentra el Despacho que ciertamente en el recurso de reposición que ahora se resuelve se presenta la exposición de un punto nuevo, como lo es la aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada el día 2 de marzo de 2020, por parte de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, puesto que hasta la calenda

en que se profirió el recurso, esto es el 5 de marzo de 2020, este Despacho ni siquiera había tenido noticia de ello.

Lo anterior quiere decir que el recurso debe abrirse paso para su análisis de fondo, pero igualmente, que es censurable la actividad procesal de la demandada, quien aún cuando ya tenía noticia de la admisión del trámite de negociación de deudas, no lo informó oportunamente a este Despacho Judicial, promoviendo con su despreocupada actitud que el aparato judicial se desgaste al resolver con fundamento en lo que aparece en el proceso, cuando existen razones de peso para resolver cuestión distinta, lo cual fue mucho más gravoso en este asunto, en medio de la pandemia, cuando debieron escanearse todos los expedientes activos del Juzgado, para poder darles el trámite que corresponde.

Explicado lo anterior, es caro para el Despacho que con el fin de materializar los principios de universalidad objetiva y colectividad que rige el trámite de negociación de deudas, conforme a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P. deberán aplicarse los efectos sustanciales reconocidos por la ley a partir de la aceptación de la solicitud, y que se concreta en la imposibilidad para el acreedor de hacer efectivas sus garantías y el efecto procesal que se concreta en la imposibilidad de realizar una ejecución individual o separada, aún cuando se cuente con garantía real.

Por lo anterior, es claro que deberá revocarse la providencia, para anular toda la actuación a partir del día 2 de marzo de 2020, dando informe de la existencia de este trámite a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **REVOCAR** el auto adiado 5 de marzo de 2021, a través del cual se resolvió un recurso de reposición.

2.- ANULAR la actuación, a partir del día 2 de marzo de 2020.

3.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente asunto a partir del 2 de marzo del año 2020 (fecha de admisión de la solicitud de negociación de deudas de la demandada MARLENE MORALES MURCIA)

4.- Oficiar al señor Conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana, de la Notaria Segunda del Círculo de esta ciudad, informándole la existencia de este trámite de pago directo.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **043**, hoy **16 de marzo de 2021**.  
Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd4f9b37815b0c989186a650981659b550489152b79924aef353b891281**  
**6c9dd**

Documento generado en 15/03/2021 12:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**